

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1442
(19 DE MAYO DEL 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN
No. 0333 DE FEBRERO 18 DEL 2025**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1869 de agosto 22 del 2016 esta Dirección Territorial otorgó permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **GERARDO SILVA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.960 expedida en La Plata, para beneficio del predio rural denominado “La Montaña” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-10986 y código catastral No. 413960001000000020033000000000, ubicado en la vereda San Andrés en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica Drenaje Natural, en una cantidad total de **0,9 L/seg**, distribuidos así:

USO	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	5 habitantes	0,0015 L/seg/hab	0,0075
Doméstico	15 habitantes	0,0015 L/seg/hab	0,0225
Agrícola	0,5 hectáreas	0,8 L/seg/ha	0,4
Agrícola	0,5 hectáreas	0,91 L/seg/ha	0,455
Pecuario	0,0054 hectáreas	3,5 L/seg/ha	0,0189
CAUDAL OTORGADO			0,9

Acto administrativo, comunicado mediante oficio de citación con radicado CAM No. 20223200163131 de agosto 12 del 2022 y ejecutoriado el 28 de noviembre del 2022.

Que, mediante radicado CAM No. 2023-E1368 de abril 21 del 2023 el señor **JHON FENER CANDELA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.972 expedida en La Plata, solicitó el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales.

Que, mediante Resolución No. 0333 de febrero 18 del 2025, esta Dirección Territorial resolvió autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1869 de agosto 04 del 2022 al señor **GERARDO SILVA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.960 expedida en La Plata, para que en adelante quedará a nombre del señor **JHON FENER CANDELA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.972 expedida en La Plata. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 10 de marzo del 2025.

FUNDAMENTO JURÍDICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La Constitución Política de Colombia, como norma de norma, establece en sus artículos 8, 58 inciso 2 y artículo 79, lo siguiente:

“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 58. Inciso 2. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, mediante revisión exhaustiva al expediente PCA-00395-21 se pudo evidenciar que por error humano e involuntario se incurrió en yerros meramente formales al momento de la transcripción del acto administrativo por medio del cual se autorizaba el traspaso a favor del señor **JOSE FENER CANDELA MUÑOZ**, específicamente se transcribió erróneamente Resolución No. 1869 de agosto 22 del 2016, cuando la fecha correcta es Resolución No. 1869 de agosto 04 del 2022.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, deben remover proactivamente los obstáculos para evitar decisiones inhibitorias, demoras o contratiempos. Asimismo, deben corregir las irregularidades procesales conforme a derecho, en pos de la efectividad del derecho sustantivo objeto de la actuación administrativa y que a la luz del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de 2012 por la cual se establece que: “(...) *Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección (...)*”.

Que, en consecuencia, se hace necesario realizar una modificación en los apartes de la Resolución No. 0333 de febrero 18 del 2025 tanto en el considerando como en el resuelve para que donde quiera que mencione Resolución No. 1869 de agosto 22 del 2016 la fecha sea corregida a "agosto 04 del 2022". Lo anterior, se considera una **aclaración formal y no constituye un cambio de fondo a la resolución original**, esto significa que los aspectos centrales y los resultados de la resolución se mantienen inalterados.

Que, por las anteriores consideraciones, se hace necesario proferir el presente acto administrativo en el sentido que la Resolución No. 0333 de febrero 18 del 2025 deberá ser modificada. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR en la Resolución No. 0333 de febrero 18 del 2025, los apartes referidos al acto administrativo Resolución No. 1869 de agosto 22 del 2016 quien debe identificarse en adelante con la fecha **agosto 04 del 2022**, conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la presente modificación no afectará las demás partes de la Resolución No. 0333 de febrero 18 del 2025 original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JHON FENER CANDELA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.972 expedida en La Plata, con dirección de correspondencia vereda San Andrés del municipio de La Plata y celular 3134370282 – 3054063444.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente